

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 28, principal.
Teléfono núm. 2.548.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

CANCELLERÍA.—Recepción por S. M. el Rey (q. D. g.) del Excmo. Sr. Anatole Nekludow, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Rusia.—Páginas 21 y 22.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto promoviendo á la Dignidad de Deán, primera Silla post Pontificalem, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Guadix, al Presbítero Doctor D. Andrés Vilches y López, Dignidad de Arcipreste de la misma Iglesia.—Página 22.

Otro nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Tarragona á D. José Cartañá Inglés.—Página 22.

Otro promoviendo á la Dignidad de Maestrescuela, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Teruel, al Presbítero Licenciado D. Vicente Ubé y Gómez, Canónigo de la de Sigüenza.—Página 22.

Otro conmutando por la de seis años y un día de prisión mayor la pena impuesta á Ramón Díaz de Castro.—Página 22.

Otro ídem por destierro la mitad del resto de la pena que falta cumplir á Bernardo Serrano Fernández.—Página 22.

Otro ídem ídem la mitad del resto de la pena impuesta á Ramiro Barros García.—Página 23.

Ministerio de Marina:

Real decreto disponiendo cese en el destino de eventualidades en la Corte el General de brigada de Infantería de Marina don Justo Lambea y del Pozo.—Página 23.

Otro ídem ídem en el destino de Jefe de la Brigada y servicios del Cuerpo el General de brigada de Infantería de Marina D. Pedro Caravaca y Toris.—Página 23.

Otro nombrando Jefe de la Brigada del Cuerpo al General de brigada de Infantería de Marina D. Justo Lambea y del Pozo.—Página 23.

Otro disponiendo quóde para eventualidades del servicio en la Corte el General de brigada de Infantería de Marina D. Pedro Caravaca y Toris.—Página 23.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente la fundación de D. José Piquer y Duart.—Página 23.

Otra disponiendo se inscriban en el Registro especial de este Ministerio las Mutualidades escolares que figuran en la relación que se publica.—Páginas 23 y 24.

Otra aprobando el pliego de condiciones para el arrendamiento del Teatro Real.—Páginas 24 á 27.

Ministerio de Fomento:

Real orden autorizando el gasto de 75.000 pesetas para atender á los que se ocasionen en el mes actual en reconocimientos de

terrenos, estudios de Colonias por el personal técnico y peonaje que en los mismos utilice, tutela y patronato de las Colonias que se mencionan, y disponiendo se excepta el libramiento, á justificar, á favor de D. Francisco Mora Méndez y D. Cándido Padilla, Vocal-Interventor y Depositario de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior.—Página 27.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cobrado en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificada en el día de ayer.—Página 27.

ANEXO 1.º—BOLEA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Madrid y Oviedo), Compañía Española de Minas del Rif, Sociedad anónima Geom. Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid, Delegación de Hacienda de la provincia de Granada y Sociedad anónima La Paloma.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 2 y 3.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

El 2 de Julio, á las doce del día, S. M. el REY (q. D. g.), acompañado del Excelentísimo señor Presidente del Consejo de

Ministros, Ministros de la Corona, Grandes de España y altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia pública, con las formalidades de costumbre, al Excmo. Sr. Anatole Nekludow, quien previamente anunciado por el Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en manos de S. M. las Cartas que le acreditan en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Rusia.

El Señor Embajador, con este motivo, pronunció en francés el discurso cuya traducción es la siguiente:

«SEÑOR:

Tengo la Alta honra de poner en Manos de V. M. la Carta del Gobierno provisional de Rusia, acreditándome cerca de Vuestra Real Persona en calidad de

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Me es particularmente agradable en esta ocasión recordar los antiguos vínculos de amistad y de simpatía que siempre han unido Rusia y España, basados en la semejanza del carácter de ambos pueblos: su ardiente patriotismo, su fidelidad en las alianzas, su caballerosa generosidad.

En los últimos tiempos estos vínculos de simpatía se han estrechado por la protección dispensada á los súbditos rusos en país enemigo, protección que el Gobierno español tuvo á bien asumir y que sus órganos ejercen con una cordialidad y un celo incansables.

Llego á Madrid de un puesto donde he podido observar desde cerca y admirar sinceramente el trabajo de los Representantes

tantes españoles en favor de los prisioneros de guerra y de los otros ciudadanos rusos que estaban en el caso de solicitar su ayuda.

Sé también, y toda Rusia lo sabe, que debido á la intervención generosa y personal de V. M., varios de esos desgraciados le deben la vida.

Considero de mi deber y me es particularmente agradable consagrar todas mis fuerzas y todo mi celo para el éxito de mi misión en España, misión cuyo objeto es conservar y estrechar aún más los lazos que unen á los dos pueblos.

Me permito esperar que Vuestra Majestad y Su Gobierno me otorgarán su confianza, que tan indispensable me es para el cumplimiento de mi gestión.»

Su Majestad se dignó contestar en los siguientes términos:

«SEÑOR ENBAJADOR:

Singular complacencia experimento al recibir las Cartas Credenciales en que el Gobierno provisional de Rusia os acredita cerca de Mí como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Al entregármelas habéis recordado, Señor Embajador, los lazos de constante amistad y simpatía que han unido á España y á Rusia, encontrando muy acertadamente su principal asiento en la semejanza del carácter de ambos pueblos, origen á su vez de virtudes comunes, creadoras de grandes hechos que la Historia ha registrado en páginas gloriosas.

Gozando España del inestimable beneficio de la paz, ninguna misión más noble y levantada podía incumbirle que la protección de los súbditos de naciones tradicionalmente amigas como Rusia, y en medio de la amargura que deposita en Mí corazón la contemplación de tanta desgracia, ningún consuelo mayor ni más alentador estímulo para Mí que las palabras que acabáis de dirigirme, y que sinceramente os agradezco, encareciendo los resultados de una obra á la que Me impulsa, con los sentimientos cristianos que heredé de Mis mayores, el convencimiento de que respondo á los íntimos anhelos del pueblo español.

Estad seguro, Señor Embajador, de que hallaréis siempre en Mí y en Mi Gobierno la mejor disposición para facilitar vuestra tarea, que habrá de redundar seguramente en conservar y estrechar las excelentes relaciones que siempre existieron entre la Nación española y la que dignamente representáis.»

Terminada esta ceremonia, é invitado por S. M. el Rey, pasó el Señor Embajador á las habitaciones de S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y á las de S. M. la Reina Doña María Cristina, con objeto de cumplimentar á tan Augustas personas, retirándose después con los honores correspondientes á su alta jerarquía que le fueron igualmente tributados á su ida á Palacio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en promover á la Dignidad de Deán, primera Silla *post pontificalem*, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Guadix, por defunción de D. Manuel Jiménez, al Presbítero Doctor D. Andrés Vilches y López, Dignidad de Arcipreste de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 4.º del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel de Burgos y Maza.

*Méritos y servicios
de D. Andrés Vilches y López.*

En Mayo de 1900 fué nombrado por el Reverendo Obispo de Guadix Arcipreste de aquella Santa Iglesia Catedral, cargo que desempeña en la actualidad.

Es Provisor y Vicario general de la referida Diócesis y Rector del Seminario Conciliar.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Tarragona, por defunción de don Abdón Dalmau, á D. José Cartañá Inglés, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel de Burgos y Maza.

Vengo en promover á la Dignidad de Maestrescuela, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Teruel, por defunción de D. Jacobo Navarro, al Presbítero Licenciado D. Vicente Ubé y Gómez, Canónigo de la de Sigüenza, que reúne las condiciones exigidas en los artículos 9.º y 10 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel de Burgos y Maza.

*Méritos y servicios de D. Vicente Ubé
Gómez.*

En los Académicos de 1888 á 1901 cursó y probó en el Seminario Conciliar de Teruel, tres años de Latín y Humanidades, tres de Filosofía, seis de Sagrada Teología y las asignaturas de Geografía, Historia Universal y de España, Retórica y Poética, Aritmética y Álgebra, Geometría y Trigonometría, Lengua griega, Física y Química, Historia Natural, Lengua hebrea, Historia Eclesiástica, Patrología, Oratoria sagrada, Teología pastoral, Liturgia y Arqueología y un año de

Derecho canónico; y en los académicos de 1903 á 1907 un año de Sagrada Teología y dos de Derecho canónico.

Desde 1898 hasta 1908 fué Catedrático del Seminario de Teruel.

En 26 de Marzo de 1898, fué promovido al Presbiterado.

En 5 y 7 de Mayo de 1908, respectivamente, recibió la investidura de Bachiller y Licenciado en Sagrada Teología.

En 31 de Diciembre de 1908, fue nombrado, previa oposición, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Sigüenza, que desempeña en la actualidad.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por María Díaz en súplica de que se indulte á su hijo Ramón Díaz de Castro de la pena de doce años de reclusión temporal á que fué condenado por la Audiencia de Pontevedra en causa por delito de homicidio:

Considerando la edad del reo al delinquir, sus antecedentes y buena conducta que observa:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en comutar por la de seis años y un día de prisión mayor la pena impuesta á Ramón Díaz de Castro en la causa mencionada.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel de Burgos y Maza.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Genoveva Alonso Nicolás en súplica de que se indulte á su esposo Bernardo Serrano Fernández de la pena de seis años y un día de presidio mayor á que fué condenado por la Audiencia de Palencia en causa por delito de robo:

Considerando que la parte agraviada otorga su perdón, la buena conducta del reo y el tiempo de condena que lleva extinguido:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en comutar por destierro la mitad del resto de la pena que falta cumplir á Bernardo Serrano Fernández y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel de Burgos y Maza.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Ramiro Barros García en súplica de que se le indulte de la pena de dos años, ocho meses y veintidós días de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de la Coruña en causa por delito de lesiones:

Considerando la buena conducta de este penado anterior y posterior á la comisión del delito:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por destierro la mitad del resto de la pena impuesta á Ramiro Barros García en la causa mencionada.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Haza.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer que el General de brigada de Infantería de Marina D. Justo Lambea y del Pozo cese en el destino de eventualidades que desempeña en la Corte.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Manuel de Flórez.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer que el General de brigada de Infantería de Marina D. Pedro Caravaca y Toris, cese en el destino de Jefe de la Brigada y Servicios del Cuerpo.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Manuel de Flórez.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar al General de brigada de Infantería de Marina D. Justo Lambea y del Pozo, Jefe de la Brigada del Cuerpo.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Manuel de Flórez.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer que el General de brigada de Infantería de Marina D. Pedro Caravaca y Toris, quede para el servicio de eventualidades en la Corte.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Manuel de Flórez.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Alvaro de Figueroa y Torres, Conde de Romanones, solicitando se clasifique de beneficencia particular docente la fundación Pensión Piquer:

Resultando que por testamento otorgado por D. José Piquer y Duart en 29 de Agosto de 1891, instituyó por heredera á la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando de un capital de 175.000 pesetas nominales, representadas por una inscripción intransferible de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, para que con parte de su renta se adjudique un premio anual por la Real Academia Española al literato español autor de la mejor comedia, y con el resto instituir dos pensiones para que puedan ir á estudiar al extranjero durante cinco años los escultores y pintores de mayor aplicación mediante oposición; nombrando Patrono á la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando:

Considerando que se han cumplido los trámites exigidos por la Instrucción vigente y que la declaración pretendida corresponde al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la fundación de don José Piquer y Duart, confirmando su administración en la forma establecida por el testador á la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, con la obligación de rendir cuentas y formular presupuestos, en cumplimiento de lo que ordena la Instrucción vigente.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1917.

FRANCOS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Presidentes de las Mutualidades Escolares que se expresan en la adjunta relación, para disfrutar de los beneficios del régimen oficial establecido por Real decreto de 7 de Julio de 1911, y de acuerdo con el informe de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que las Mutualidades citadas sean inscriptas en el Registro especial de este Ministerio, conforme á lo prevenido en los artículos 30 y 31 del Reglamento de 11 de Mayo de 1912, por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1917.

FRANCOS.

Señor Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar.

*Relación de las Mutualidades Escolares
que deben inscribirse en el Registro especial del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.*

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIÓN	PROVINCIA
Federico Gutiérrez	D. ^a Magdalena Puerta	Madrid	Madrid
Jaime Aparicio	Tomasa García	Idem	Idem
Reina Victoria Eugenia	La misma	Idem	Idem
Rosario Sánchez Guerra	Idem	Idem	Idem
La Concepción	D. José Gómez	Sedes	Coruña
La Caridad de Céltigos	Severiano Martínez	Céltigos	Idem
El Porvenir de la Infancia	Antonio Iniesta	Albacete	Albacete
San Pedro Bautista	Mariano Gómez	San Esteban del Valle	Avila
La Inmaculada Concepción	José M. ^a Gómez	Idem	Idem
Juan de la Cierva	D. ^a Emilia Molins	Benizalón	Almería
Príncipe de Asturias	D. Benito Miras	Idem	Idem
Virgen de Monteagut	Antonio Fernández	Uleila del Campo	Idem
Santa Bárbara	José Sanfeliu	Barbará	Barcelona
Las Niñas de la Corredoría	D. ^a María Asunción Izquierdo	La Corredoría	Oviedo
San Carlos	D. Alejandro Gómez	Santander	Santander
Santa Ana	Casto Pérez	Cervera del Río Alhama	Logroño
Santa Rita de Casia	José González	Idem	Idem
El Cristo del Perdón	Manuel Láinez	Idem	Idem
Virgen del Monte	José Marín	Idem	Idem
San Elías	José Zapatero	Idem	Idem
La Albania	Gumersindo Campo	Albéniz	Alava
Clemencio	Vicente Castilla	Malagón	Ciudad Real
Santa Teresa de Jesús	Eduardo Sánchez	Idem	Idem
De Revilla de Camargo	Mauricio Ceballos	Revilla de Camargo	Santander
San Rafael	Juan Alsina	Cardedeu	Barcelona
La Infantil	José Coll	Pesonada	Lérida
Los Previsores de Narón	Francisco García	Narón	Coruña
Jiménez	Felipe Muñoz	Descargamaría	Cáceres
San Roque	Ignacio Ruiz	Santander	Santander
Nuestra Señora de los Dolores	Antonio Alvarez	Málaga	Málaga
El Porvenir del Barquero	Ceferino Pego	Puerto del Barquero	Coruña
Peñacastillo	Teodoro Aparicio	Peñacastillo	Santander
La Previsora Tarazonense	Eladio M. Espinosa	Tarazona	Albacete
San Juan Evangelista	Angel Gutiérrez	Herreros de Suso	Avila
El Pilar	Mariano Otero	Valladolid	Valladolid
San Ramón	José Moreno	Zarza de Granadilla	Cáceres
Previsión González	Manuel M. ^a Conzález	Villaciervitos	Soria
El Polo Norte	Enrique Rodríguez	Collado-Villalba (Estación)	Madrid
Nuestra Señora de la Misericordia	Juan Aragonés	Castellón	Castellón
Nuestra Señora de los Angeles	D. ^a María Hotutano	Idem	Idem
San Roque	D. Manuel López	Laredo	Santander
Niño Jesús	D. ^a Emilia Gaspar	Sevilla	Sevilla
Mutualidad Escolar y Forestal de San José	D. Ginés Sánchez	Lobosillo	Murcia
Venancio Moreno	Raimundo Rodríguez	Viniegra de Abajo	Logroño
Niñas de Viniegra de abajo	El mismo	Idem	Idem
San Juan	D. Godofredo Fernández	Avila	Avila
San Antonio de Padua	Mariano Sastre	Aldeanueva del Campanario	Segovia
Cervantes	Esteban Pérez	Santander	Santander
Venite ad Me omnes	Angel García	Cóbdar	Almería
Ego refectam vos	D. ^a María del Mar Casares	Idem	Idem
Purísima Concepción	Dolores García	Uleila del Campo	Idem
San Nicolás	Dolores Uriarte	Algorta	Vizcaya
Eucaristía	G. Pascasio González	Abusejo	Salamanca

Ilmo.^s Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el pliego de condiciones para el arrendamiento del Teatro Real y autorizar al propio tiempo á V. I. para que publique el correspondiente anuncio.

De Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1917.

ANDRADE.

Señor Director general de Bellas Artes.

Pliego de condiciones para el arrendamiento del Teatro Real.

Artículo 1.^o El arrendamiento del Teatro Real se hará por cinco años forzoso y tres voluntarios. Para obtener estas

prórrogas parciales de los años voluntarios bastará que el arrendatario lo solicite del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes dentro del mes de Febrero de cada año, y dicho Ministerio acordará, si estima conveniente para sus intereses, la prórroga solicitada.

Art. 2.^o La concesión del Teatro Real se hace para funciones de ópera, nacionales ó extranjeras, coreográficas de gran espectáculo, conciertos vocales é instrumentales y los bailes de máscara con todos sus servicios, reservándose el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes durante la temporada la cesión del Teatro por tres funciones, avisando al empresario con cuatro días de anticipación á la fecha en que se celebre cada una de ellas.

Para la celebración de cualquiera otra clase de espectáculos dignos del Teatro

Real, el concesionario solicitará el indispensable permiso del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. En ningún caso podrá la Empresa subarrendar el Teatro ni darlo ó facilitarlo para la celebración de acto alguno público ó privado que no tenga carácter oficial.

Art. 3.^o El número de representaciones ordinarias de abono no podrá ser inferior á 70 en cada una de las temporadas oficiales. La Empresa queda obligada á no dar más que cinco funciones por semana, de abono ordinario.

Art. 4.^o La Compañía que haya de actuar en el Regio Coliseo será de primer orden y de reconocido mérito artístico, componiéndose, durante la temporada oficial, del personal siguiente:

- a) Un Director artístico.
- b) Un Director de escena.

Dada la importancia que estos cargos

tienen en el Arte lírico, habrán de ser desempeñados precisamente por personas de pública y probada competencia técnica, que hayan ejercido los expresados cargos en Teatros de primer orden, ya sean de Madrid ó de capitales extranjeras.

c) Una soprano, una contralto, un tenor, un barítono y un bajo, todos ellos de gran reputación artística, que hayan cantado como partes principales y con aplauso general en los primeros teatros del extranjero. Los citados artistas constituirán un quinteto permanente. Por causa legítima y debidamente justificada, estos artistas podrán ser sustituidos en el curso de la temporada, cuidando de que el quinteto exista siempre en el Teatro de una manera permanente, y de que los sustitutos tengan la misma categoría artística, por lo menos, que la de los artistas sustituidos; bien entendido, que estas sustituciones se notificarán con antelación al Delegado Regio del Teatro, el cual las pondrá en conocimiento del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, para su aprobación.

d) Otro quinteto, independiente del indicado en el apartado anterior, compuesto asimismo de artistas de gran renombre, los cuales podrán ser sustituidos con arreglo á los planes y conveniencia de la Empresa, siempre que la categoría de dichos artistas sea la misma, y que en todo el curso de la temporada esté completo el quinteto. Respecto á las sustituciones, se participarán, como en el párrafo anterior, al Delegado Regio del Teatro.

e) Los demás artistas, de relevantes méritos, serán los que la Empresa tenga á bien contratar.

f) El número suficiente de partes secundarias, de iguales condiciones en su clase, para que el conjunto de cada ópera sea armónico y completo.

g) Un Cuerpo de coros de ambos sexos.

h) Una orquesta.

La orquesta y Cuerpo de coros constará, como minimum, de 90 personas cada uno.

Habrá también una banda de música contratada para las óperas que lo requieran.

La orquesta tendrá dos ó más Directores, todos ellos de reconocida autoridad artística, de los cuales, uno por lo menos habrá de ser español.

i) Un Cuerpo coreográfico, compuesto, por lo menos, de una primera bailarina, de méritos sobresalientes, durante toda la temporada; de 50 bailarinas y del número de figurantes que exija el espectáculo, en la inteligencia de que éste ha de ser presentado con el lucimiento y la brillantez que corresponden al primer Teatro lírico de España, tanto por lo que se refiere á vestuario como al reconocido mérito artístico de dichas bailarinas.

j) Todo el personal secundario que sea preciso para el completo y ordenado servicio de la escena.

Como garantía del cumplimiento de las condiciones comprendidas en este artículo 4.º, el arrendatario entregará al Delegado Regio, diez días antes de la apertura del abono, la lista de la Compañía con los datos y documentos que justifiquen lo que este contrato exige, á fin de que el mencionado Delegado Regio pueda informarla por escrito en el término de cuatro días y remitirla á la Dirección General de Bellas Artes para su definitiva aprobación.

Acompañarán á dicha lista los contra-

tos firmados por cada uno de los artistas, sin cuyo requisito no deberá ser cursada á la Superioridad por el Delegado Regio.

La Dirección General de Bellas Artes aprobará ó desaprobará la lista de la Compañía, indicando los reparos que juzgue oportuno formular, dentro de los seis días siguientes al del envío hecho por el Delegado de la mencionada lista.

Si la resolución fuese favorable á la Empresa, ésta procederá á fijar los carteles anunciadores de la temporada.

En los contratos de los artistas se hará constar por el Empresario que el Estado nunca podrá ser responsable de la falta de pago de haberes estipulados.

No responderá tampoco de las faltas de pago de la Empresa, no sólo á los artistas, sino al resto del personal que de la Empresa dependa, ni de ningún gasto que ésta hiciera, bien en el local del Teatro ó por encargos, como vestuario, pintura, etc.

Iguamente se obligará á los artistas á que en sus contratos con la Empresa declaren reconocer que el único responsable de su cumplimiento es el Empresario.

Las representaciones en la temporada oficial comenzarán en el mes de Noviembre y terminarán la víspera del Domingo de Ramos.

Art. 5.º La Empresa dispondrá para los usos escénicos de los muebles, decoraciones, atrezo, trajes, armería y enseres propios del Teatro, quedando obligado á devolverlo una vez hecho uso de ello, respondiendo de los desperfectos que no procedan del uso debido, y quedando terminantemente prohibido todo cambio, reforma ó modificación, por pequeña que sea, á no haberse obtenido previamente autorización por escrito del Delegado Regio.

Será de cuenta de la Empresa la construcción del decorado, atrezo, vestuario y armería correspondientes á cada ópera representada.

Art. 6.º El arrendatario se obliga á dar la mayor variedad posible al repertorio, poniendo en escena durante cada temporada una ópera nueva ó de repertorio antiguo que no se haya representado en esta Corte, presentándola con el decorado, atrezo, vestuario, armas y enseres convenientes, todos los cuales serán dignos del Teatro Real y pasarán á ser propiedad del Estado.

De las óperas que habrán de estrenarse durante el tiempo que sea válido el arriendo, de conformidad con lo prevenido, cuatro, por lo menos, serán de autores españoles de reconocida reputación, y su presentación en escena se hará en las mismas condiciones de decorado, atrezo, etc., que se fijan en el párrafo anterior.

Si la Empresa no dispusiera en alguna temporada de obras de autores españoles para su estreno, habrá necesariamente de poner en escena una de autor extranjero.

Las óperas compuestas por maestros españoles y con el texto en castellano, serán elegidas por la Empresa, quien las remitirá al Delegado Regio del Teatro, y éste á su vez al Director general de Bellas Artes, el cual, previo informe de la Sección de Música de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, las presentará al Ministro de Instrucción Pública para su aprobación. Las partituras de orquesta y reducción de canto y piano de estas óperas deberán quedar en poder de la Empresa antes del mes de Octubre de cada año, y la representación lo más tarde en todo el curso del mes de Febrero

siguiente. Los gastos de copia y material de orquesta de estas óperas correrán siempre á cargo de la Empresa.

La Empresa durante cada temporada dará por lo menos seis representaciones de ópera de autores españoles.

Art. 7.º La ópera de autor español designada, habrá de ser ensayada y puesta en escena con el esmero lujoso y propiedad que su argumento requiera.

Siempre que el Claustro del Real Conservatorio de Música y Declamación proponga á la Empresa para que cante en el Teatro Real algún alumno ó alumna de Canto que haya terminado la carrera y obtenido el premio de honor en dicho Centro de enseñanza, la Empresa deberá presentarla. Exceptuando el caso anterior, el arrendatario no podrá presentar en función de abono ningún artista novel encargado de papel principal.

Art. 8.º La Empresa avisará por la mañana y diariamente al Delegado Regio los ensayos, tanto parciales como generales, que se hayan de realizar en el día.

Pondrá á disposición del Delegado Regio permisos en número de 50 para asistir á cada ensayo. La Empresa tendrá la obligación de entregar los sábados por la noche al Delegado Regio y éste á su vez al Director general de Bellas Artes, el programa de los espectáculos que se proponga ejecutar durante la siguiente semana. La Empresa tendrá la obligación de hacer un ensayo general de cada una de las obras que se representen durante la temporada.

Art. 9.º La Empresa dispondrá de todas las localidades del Teatro, con excepción del palco regio de gala, del del diario de S. M. el Rey, del de su servidumbre, del del Gobierno y del principal número 1 para el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Asimismo destinará una butaca para el Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, otra para el Director general de Bellas Artes y otra para el Delegado Regio del Teatro; debiendo advertir que todas las personas dependientes de la Delegación Regia tendrán entrada libre para las funciones y ensayos.

La Empresa tendrá á disposición del Delegado Regio el palco número 4 del escenario, y sólo podrá abonarlo con autorización de dicho Delegado. No siendo en esta forma se abstendrá en absoluto de sacarlo á la venta en ninguna de las funciones que se celebren en el Teatro. También pondrá la Empresa á disposición del Director del Real Conservatorio de Música y Declamación, diez entradas por función, que serán distribuidas entre alumnos y alumnas de canto y de composición.

Art. 10. Se hará entrega al arrendatario del Teatro de todo el edificio, á excepción de la parte ocupada por el Real Conservatorio de Música y Declamación, oficinas en la planta principal, casas-habitaciones, dependencias de la Delegación Regia y del Gobierno.

Art. 11. Al entregarse el Teatro á la Empresa se formalizará por ésta, bajo la inmediata inspección del Conservador, un minucioso inventario triplicado y firmado por ambas partes, en donde constarán todos los objetos pertenecientes al Teatro, y quedando la Empresa obligada á devolverlos al terminar el contrato ó á la rescisión del mismo, indemnizando al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes por todas las faltas ó desperfectos que no procedan del uso debido de los mismos. Quedan exceptuados de la cláusula anterior los almacenes de vestuario, armería y zapatería, de los cuales no se hará entrega á la Empresa, si bien

podrá ésta extraer de los mismos y mediante el correspondiente recibo, durante la temporada los efectos que necesitare para las representaciones de las óperas, devolviéndolos á los respectivos almacenes una vez utilizados, en igual estado de conservación y limpieza en que les fueren entregados.

Art. 12. La Empresa sostendrá á su costa, durante todos los años, Academias de coristas de ambos sexos, bailarinas y figurantas, bajo la dirección de reputados Maestros.

Art. 13. Serán de cuenta del arrendatario todos los gastos que ocasione la calefacción y el alumbrado del Teatro. Respecto á la primera, se compromete el Empresario á dar calefacción á las dependencias desde el 15 de Noviembre, conservando una temperatura de 20 grados centígrados permanentemente. Por lo que afecta al Teatro, durante el espectáculo, se entenderá, que una hora antes de empezar éste, debe estar la Sala, foyer, escenario, galerías, camarines y escalera, etcétera, á la misma temperatura que se ha señalado para las dependencias. Durante todo el tiempo que duren los ensayos parciales, la Empresa mantendrá una temperatura de 18 grados centígrados, en el escenario, camarines y orquesta; y en los ensayos generales, se disfrutará además de la misma temperatura en la Sala del Teatro. En lo referente al alumbrado, el arrendatario queda obligado á sufragar todos los gastos que ocasione el del Teatro y el de todas las dependencias, salones, porterías, escaleras, tránsitos de servicio é iluminación exterior del edificio, los días que es costumbre, no pudiendo disminuir la intensidad de la luz desde una hora antes de empezar el espectáculo, durante todo el tiempo que dure éste y mientras quede un solo espectador en el local después de terminada la función.

Los servicios de alumbrado y calefacción se entregarán al arrendatario en perfecto estado de funcionamiento. Una vez hecha la adjudicación del arriendo, se procederá á diferentes pruebas en presencia del Arquitecto del Teatro y del arrendatario, á fin de comprobar las buenas condiciones de funcionamiento de los aparatos. Iguales pruebas se verificarán al término del contrato, ó en caso de rescisión del mismo, á fin de obtener la seguridad de que los citados servicios se encuentran en el mismo estado de perfecto funcionamiento que el día en que fueron entregados á la Empresa. Los encargados del servicio de calefacción y ventilación y del alumbrado, serán nombrados por la Empresa, precisando que, á juicio del Arquitecto del Teatro, reúnan las condiciones necesarias de suficiencia para el desempeño de su cometido. En las obras de espectáculo, el material de decoración que se emplee y su montaje, deberán tener las condiciones de seguridad y resistencia necesarias, para lo cual el Empresario atenderá las indicaciones que le sugiera el Arquitecto del Teatro.

Art. 14. Serán de cuenta del arrendatario los gastos que origine poner en escena las obras, cordaje, lienzos para pintar decoraciones, etc., etc., y todas las Contribuciones ordinarias y extraordinarias que se impongan por el Estado y el Municipio.

También estarán á cargo del Empresario los uniformes de los acomodadores, conforme al modelo que oportunamente se le indique.

Art. 15. Las cantidades recaudadas por la Empresa en concepto de abono serán intervenidas diariamente por la

Dirección General de Bellas Artes y se depositarán en el Banco de España, con arreglo á las formalidades que para ello establezca el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, debiendo ponerse diariamente también en conocimiento del Delegado Regio, no sólo los nombres de las personas abonadas, sino el número y clase de las localidades que lo fueren, así como el importe de la recaudación, para que estos datos puedan archivar y quedar siempre á disposición del Ministerio.

La Empresa, previo permiso de la Dirección General de Bellas Artes, queda autorizada á retirar del Banco las sumas que correspondan á funciones ya verificadas.

Es forzoso para la Empresa la intervención oficial del abono que ingrese en caja, y la falta de dicho requisito obligará á la intervención inmediata de las funciones que resten, y al pago, en concepto de multa, del doble de la cantidad que aparezca sin intervenir, aunque no haya reclamación de los abonados, á no ser que éstos renuncien expresa y condicionalmente á su derecho, en cuyo caso deberán hacerlo constar de una manera fehaciente en el Ministerio.

Art. 16. La intervención del abono se practicará en la forma siguiente:

a) La Empresa dispondrá un local á propósito, donde se instalará la oficina de la intervención de forma que las operaciones del abono y de la intervención se hagan á continuación y á la vista del público.

b) La Empresa dará cuenta á la Dirección General de Bellas Artes de la fecha en que se abre el abono y hace la renovación del mismo, fijando los días y las horas que destine para esas operaciones.

c) El Ministerio designará los empleados que estime conveniente para la intervención del abono, los cuales, bajo la inspección del Delegado Regio, cuidarán de que diariamente se entreguen al empleado del Banco de España que se designe las cantidades por este concepto recaudadas, dando cuenta de todo ello á la Dirección General de Bellas Artes.

d) El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes y el Director general de Bellas Artes, ó en su nombre el Delegado Regio del Teatro, podrán ordenar en todo tiempo el examen y comprobación de los libros y documentos de la Empresa que se refieran á este servicio.

e) La renuncia de la intervención del abono que tienen derecho á hacer los abonados, deberá constar en un libro especial con la firma de los interesados, expresando la localidad y el importe de su abono.

f) Los libros y documentos de que se hace mención anteriormente quedarán á favor de la Delegación Regia del Teatro para su Archivo.

Art. 17. En las relaciones especiales del empresario con el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, cualquiera que sea su índole, está obligado el arrendatario á dirigirse precisamente por conducto de la Delegación Regia.

Art. 18. Para responder del cumplimiento de su contrato con el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, formalizará el arrendatario una fianza de 100.000 pesetas en metálico, por su equivalente en valores del Estado, con arreglo al cambio oficial del día y en la forma que establece las disposiciones vigentes, consignándose este depósito en la Caja de Depósitos á disposición del Ministerio del Ramo. Esta suma será de

vuelta al arrendatario al terminar el contrato, previo informe del Delegado Regio, una vez liquidadas las responsabilidades que hubiere contraído con el Estado.

No podrá posesionarse el concesionario del Teatro Real, mientras no haya hecho efectiva la fianza de las 100.000 pesetas, cuyo depósito será preciso realizar dentro del plazo de cuatro días, á contar desde la fecha de la adjudicación provisional.

Art. 19. El Teatro Real se adjudicará por concurso al aspirante que, obligándose á cumplir todas las condiciones consignadas en este pliego, presente mayores garantías de positiva solvencia, á juicio del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, debiendo éste también desestimarlas todas, si á su entender no las considerase aceptables. Asimismo el Ministro podrá reservarse el derecho de eximir de la prestación de fianza al arrendatario cuya solvencia sea notoria.

Art. 20. La fianza provisional para tomar parte en el concurso, será de 15.000 pesetas en efectivo. Al hacer la presentación de la proposición para tomar parte en el concurso, se acompañará el resguardo de la Caja de Depósitos, importante las 15.000 pesetas, que se considerará como fianza provisional. A los concurrentes que no se les adjudique la explotación del Teatro, le serán devueltos sus resguardos en el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes al día siguiente hábil de la adjudicación provisional. Al que se le haya adjudicado provisionalmente dicha explotación, se le retendrá el resguardo de 15.000 pesetas, si en el plazo que marca el artículo 18 (cuatro días), no completara esta fianza provisional, añadiendo las 85.000 pesetas restantes para hacer definitiva, perderá todo derecho á las 15.000 pesetas primeras, que quedarán á favor del Ministerio del Ramo.

Art. 21. Si el Empresario no cumplese con todas ó algunas de las condiciones establecidas en este pliego, el Delegado Regio lo pondrá en conocimiento del Director general de Bellas Artes, quien propondrá al Ministro la rescisión del contrato.

Acordado esto, la Dirección se incautará inmediatamente del Teatro y de sus dependencias.

Esta rescisión no tendrá lugar cuando el arrendatario justifique plenamente que el incumplimiento del contrato obedece á fuerza mayor.

Art. 22. En el preciso plazo de treinta días hábiles, á contar desde el siguiente al de la publicación de este pliego en la GACETA DE MADRID y hasta la una de la tarde del en que se cumpla dicho plazo, podrán presentarse en la Sección de Bellas Artes del Ministerio del Ramo las proposiciones para tomar parte en el concurso, con arreglo al modelo inserto á continuación, bajo sobre cerrado y firmado por la persona que aspire á ser arrendatario del Regio Coliseo, acompañando el resguardo de la Caja de Depósitos por valor de 15.000 pesetas, según previene la condición que marca el artículo 20, y las señas del domicilio del solicitante, numerándose en el acto de entregarlo y extendiéndose el correspondiente recibo de la proposición y del resguardo.

Art. 23. Concluido el término para la admisión de proposiciones, á las doce del día siguiente al de su terminación, se procederá á la apertura pública de los pliegos que las contengan ante una Junta compuesta del Director general de Bellas Artes y de los Jefes de las Secciones de Bellas Artes y Construcciones civiles

del Ministerio asistidos de un Notario que extenderá el acta correspondiente, y dentro de los cuatro días siguientes, el Ministerio hará la adjudicación provisional, devolviéndose entonces á los aspirantes á este concurso que quedaran excluidos, el resguardo del depósito que hubiesen presentado.

Cuando el presunto arrendatario haya cumplido todos los requisitos exigidos se elevará su proposición á la aprobación definitiva del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Art. 24. Cumplidas las condiciones del concurso se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura, siendo de cuenta del arrendatario todos los gastos que ocasione este otorgamiento, las dos copias de la escritura destinadas al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes y al Delegado Regio del Teatro para su archivo, y los derechos de publicación del anuncio y pliego en la GACETA DE MADRID.

Art. 25. La Empresa, por el hecho de serlo, se considerará como nacionalizada en España, sometiéndose, si fuera extranjera, á las leyes españolas, teniendo obligación de nombrar un representante con todas las responsabilidades legales, domiciliado en Madrid, con el cual puedan sostener todas las relaciones oficiales, á cuyo efecto, y para la validez de todas las notificaciones se hará constar su nombre y domicilio en la solicitud para tomar parte en el concurso, presentando además primera copia del poder que el empresario le otorgue, caso de que la Empresa estuviera formada por una Sociedad, quedan excluidas las anónimas y las extranjeras.

Art. 26. El empresario cumplirá todas las disposiciones que se dicten por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes y además las contenidas en el Reglamento vigente para gobierno y régimen interior del edificio.

Art. 27. El empresario hará entrega oficial del Teatro al Arquitecto del mismo, dentro del improrrogable plazo de quince días siguientes á la terminación ó rescisión de su contrato.

Aprobado por S. M.—Madrid, 25 de Junio de 1917.—Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., que vive en la calle de ..., número ..., cuarto ..., se obliga á tomar en arriendo el Teatro Real, con las condiciones del pliego publicado en la GACETA DE MADRID del día ... de ... de 1917.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 25 de Junio de 1917.—El Director general de Bellas Artes, Conde de Peña Ramiro.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Visto un oficio del Presidente de la Junta central de Colonización y Repoblación interior de fecha 5 del mes actual, en que solicita se libre la cantidad de 75.000 pesetas para atender á los gastos que ocasionen durante el mes de Julio próximo los reconocimientos de terrenos, estudios de colonias por el personal técnico y peonaje que en los mismos utilice, tutela y patronato de las colonias Els Plans, Sierra de Salinas y El Puerto é instalación de las colonias de La Algai-

da, Caulina, La Alquería, Carracedo, Mongó, Coto de Salinas y Cerrillo Verde y Valdecarneros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se autorice el expresado gasto, debiendo expedirse el correspondiente libramiento á justificar de 75.000 pesetas á favor de los señores Vocal-Interventor de la Junta Central D. Francisco Mora Méndez y Depositario de la misma don Cándido Padilla, con cargo al capítulo 12, artículo y concepto únicos del vigente Presupuesto de este Ministerio, cuya cantidad no ha de ser invertida ni en todo ni en parte en ningún servicio de los que deban ser objeto de contrata, según

previene el artículo 5.º de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y Real orden del Ministerio de Hacienda de 16 de Diciembre del mismo año, debiendo justificarse su inversión en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1917.

EZA.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación General de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 15 premios mayores de los 1.559 que comprende cada una de las tres series correspondientes al sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS — Pesetas.	POBLACIONES		
		PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SERIES		
14 441	100.000	Madrid.—Sevilla.—Madrid.		
28 421	60.000	Bilbao.—Bilbao.—Bilbao.		
21 414	20.000	Algeciras.—L. de la Concepción.—Burgos		
3 346	1.500	León.—Málaga.—Madrid.		
5 459	1.500	Barcelona.—Garrucha.—Málaga.		
30 769	1.500	Vigo.—Vigo.—Vigo.		
23 548	1.500	Barcelona.—Zamora.—Sevilla.		
7 321	1.500	Cáceres.—Huelva.—Madrid.		
24 422	1.500	Ferrol.—Bilbao.—L. de la Concepción.		
18 970	1.500	Ceuta.—Madrid.—Valencia.		
21 604	1 500	Barcelona.—San Sebastián.—Barcelona		
2 226	1.500	Cádiz.—Barcelona.—Alicante.		
14 542	1.500	Jerez Front. ^a —Jerez Front. ^a —Almería.		
31 949	1.500	Barcelona.—Barcelona.—Madrid.		
27 361	1.500	Barcelona.—Barcelona.—Madrid.		

Madrid, 2 de Julio de 1917.

En el sorteo celebrado hoy con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Concepción Ibáñez del Río, María del Carmen Díez Fernández, Jesusa González López, Fausta García Rojo y Nicasia Hernández Blasco, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 2 de Julio de 1917.—P. O., Daniel Grifol.

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 11 de Julio de 1917.

Ha de constar de dos series de 31.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en décimos á cuatro

pesetas; distribuyéndose 857.584 pesetas en 1.572 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de	120.000
1 de	65.000
1 de	25.000
10 de 2.000...	20.000
1.256 de 400....	502.400
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero..	39.600
99 id. de 400 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	39.600
99 id. de 400 idem id., para los 99 núme-	

PREMIOS	PESETAS
ros restantes de la centena del premio tercero.....	39.609
2 aproximaciones de 1.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.	3.000
2 idem de 1.000 id. id. para los del premio segundo.....	2.000
2 idem de 692 id. id. para los del premio tercero.....	1.384
1.572	857.584

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda

corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 31.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premio segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco

premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos del Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, finicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 28 de Enero de 1917. — El Director general, Eduardo Ródenas.